



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **23 DIC 2014**

Señor

ANTONIO LOPEZ HAZ

Carreara 90 # 23 | 67 Torre 4, Apto 504

Bogotá, Colombia

antoniolopezhazz@gmail.com

Fecha de radicado	27 de octubre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 595 - CONSULTA
Tema	Inhabilidades e Incompatibilidades del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“1.- Existe alguna clase de incompatibilidad, inhabilidad o cualquier otro tipo de impedimento para que una sociedad de Contadores Públicos que desarrolla en una empresa determinada (digamos, “Empresa X”), UN CONTRATO DE Auditoria Externa, le preste, de manera simultánea y mediante un contrato diferente, a esta misma “Empresa X”, todos los servicios de asesoría y consultoría para llevar adelante todo el proceso de implementación de Normas Internacionales de Información Financiera?.

2.- De existir alguna clase de incompatibilidad, inhabilidad o cualquier otro tipo de impedimento, se debería dar por terminado inmediatamente el mencionado contrato y continuar el proceso con una sociedad de Contadores Públicos diferente?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

La Ley 43 de 1990 al establecer limitaciones relacionadas con el ejercicio de la profesión, estableció en su artículo 48 lo siguiente:

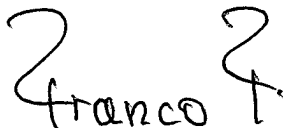
“El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Por lo anterior, una sociedad de Contadores Públicos que presta servicios de auditoria externa estaría impedida para prestar el servicio de consultoría en NIIF en la misma empresa donde presta el primer servicio.

En consecuencia, de haber firmado otro contrato con la misma sociedad de Contadores que presta el servicio de auditoria externa, para que le brinde apoyo en el proceso de implementación de las NIIF, debería darlo por terminado y buscar asesoría de otra firma o persona natural, dado que se caería en la prohibición establecida en el precitado artículo 48.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia